

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00001-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA.
DEMANDADO: CLUB RECREATIVO LA CEIVA.

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210000100

Valledupar, 22 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, presentó contestación a la demanda en nombre de la demandada, sin embargo el poder allegado, no se observa debidamente conferido.

También dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretaria Ad Hoc,

LILIA INES VEGA MENDOZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00001-00.
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JHONNY JUNIOR ÁLVAREZ GARCÍA.
DEMANDADO: CLUB RECREATIVO LA CEIVA.

Valledupar, 22 de noviembre de 2022

AUTO

El doctor, HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR, presentó contestación a la demanda en nombre de la demandada CLUB RECREATIVO LA CEIVA, sin embargo, revisado el poder allegado, se observa que éste no fue conferido debidamente, dado que, no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante, eso acorde con lo requerido en el Art. 5 de la Ley 2213 del 2022, y el Art. 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, antes de pronunciarse este despacho con relación a dicha contestación, se le requiere al profesional del derecho en mención, para que, en el término de 3 días, allegue el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

